

- Cuadernos de la
Unión nº6: el
“Mercado CE”

Ficha 8

Responsabilidad por productos defectuosos de la UE

Junio 2004

La Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos tiene como objetivo aproximar las legislaciones de los Estados miembros en esta materia. Se trata, por un lado, de garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores contra los daños causados a su salud y a sus bienes por un producto en mal estado, y por otro, de reducir las divergencias de las legislaciones nacionales en materia de responsabilidad que distorsionan la competencia y suponen una traba a la libre circulación de los bienes.

1. Conceptos

1.1. LA DIRECTIVA 85/374/CEE DE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

Con anterioridad a la vigencia de la Ley 26/1984 General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la protección de éstos frente a los daños causados por los productos defectuosos había que fundamentarla en las reglas generales de la responsabilidad civil, es decir, la derivada del contrato (art. 1101 a 1107 del Código Civil) y, con mayor frecuencia, invocando la normativa de la culpa extracontractual, por aplicación del artículo 1902.

La citada Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula esta materia en los artículos 25 a 28 impone un sistema de responsabilidad que se asienta en la realidad de una conducta culposa, aunque con inversión de la carga probatoria.

En las instancias europeas se consideró que era preciso aproximar las legislaciones de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por el estado defectuoso de los productos, adoptándose con esta finalidad la Directiva del Consejo 85/374/CEE, de 25 de julio de 1985. La Directiva, dada su finalidad armonizadora, viene a diseñar un sistema uniforme de protección. A raíz de la crisis de las “vacas locas” esta Directiva fue modificada por la Directiva 1999/34/CE con el fin de incluir en su ámbito de aplicación las materias primas agrícolas (tales como la carne, los cereales, las frutas y las legumbres) y los productos de la caza, que antes estaban excluidos.

Puede afirmarse que este texto recoge por primera vez de forma clara y con carácter general en el derecho europeo el principio de responsabilidad objetiva del productor, al considerar que este criterio permite resolver el problema del justo reparto de los riesgos inherentes a la producción técnica moderna.

Para la aplicación de esta Directiva al derecho español se valoró la posibilidad de adaptar la Ley de Consumidores y Usuarios, sin embargo al no coincidir ni el ámbito subjetivo de tutela ni el objetivo de esta Ley con la Directiva, se optó por aprobar una ley especial que transpusiera lo dispuesto en la Directiva.

A partir de la publicación de la Ley 22/1994, de 6 de julio, reguladora de la responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos, adoptada en aplicación de la Directiva de 25 de julio de 1985, se establecen nuevas reglas de responsabilidad para los productos definidos en ella, siendo para éstos inaplicables los mencionados artículos de la Ley General de Defensa de los Consumidores, salvo para los productos puestos en circulación antes de la entrada en vigor de aquella.

1.2. INCORPORACIÓN DE LA DIRECTIVA AL DERECHO ESPAÑOL: LA LEY 22/1994

La Ley 22/1994, consta de 15 artículos y expone con claridad los distintos conceptos legales en los que se apoya, estableciendo los elementos que han de concurrir para que surja la responsabilidad.

Siguiendo la Directiva, la Ley establece un régimen de responsabilidad objetiva, aunque no absoluta, permitiendo al fabricante exonerarse de responsabilidad en los supuestos que se enumeran. La nueva normativa ha incrementado la responsabilidad del fabricante, al que se le imputa directamente el riesgo generado como resultado del ejercicio de su actividad y, de otra, se ha simplificado la carga de la prueba para el perjudicado. Basta que se haya ocasionado un daño para que sea el fabricante quien directamente tenga que exonerar su responsabilidad y no la víctima, salvo supuestos en los que se pueda apreciar la concurrencia de culpas.

Como principio general afirma que los fabricantes y los importadores serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que fabriquen o importen. La disposición adicional única advierte que el suministrador responderá como si fuera el fabricante o el importador, cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto.

En aquellos casos en que varias personas fueran responsables del mismo daño, la protección del consumidor exige que el perjudicado pueda reclamarle a cualquiera de ellas la reparación íntegra del daño causado (responsabilidad solidaria).

Como indica la Exposición de motivos, los sujetos protegidos son, en general, los perjudicados por el producto defectuoso, con independencia de que tengan o no la condición de consumidores en sentido estricto.

La Ley resulta aplicable a los bienes muebles, incluyendo, tras haber sido modificada por la Ley 14/2000, los productos agrícolas y de la caza. La responsabilidad se aplica también a los bienes muebles que se encuentren unidos a otro bien mueble o inmueble, así como al gas y a la electricidad.

Será defectuoso "aquel producto que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación". Queda relegada al ámbito contractual cualquier valoración de defecto vinculada a la carencia de las cualidades pactadas o derivadas de la propia naturaleza del producto adquirido. El defecto

relevante a efectos de hacer surgir la responsabilidad del fabricante es el defecto de seguridad.

Para que haya responsabilidad del fabricante, el perjudicado que pretenda obtener la reparación de los daños tendrá que probar el defecto del producto y el nexo de causalidad entre el defecto y daño.

La cobertura de los daños indemnizables comprende los casos de muerte, lesiones corporales y menoscabos causados en cosas distintas de los propios productos defectuosos

La responsabilidad del fabricante dura diez años desde la puesta en circulación del producto defectuoso causante del daño. Se trata de un periodo de tiempo razonable si se tienen en cuenta el ámbito de aplicación objetivo del proyecto que se circunscribe a los bienes muebles.

2. Otras cuestiones a tener en cuenta

Además, la responsabilidad de los fabricantes de productos puede verse afectada por otro tipo de legislaciones:

- Sobre seguridad de los productos:

-La Directiva sobre seguridad general de los productos.
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l21253.htm>

-Directivas de nuevo enfoque. Por estas directivas estarían afectados los productos que deben llevar marcado CE (ascensores, máquinas, juguetes, productos de construcción, equipos a presión, etc.)
<http://www.idepa.es/portal/marcado.asp>
<http://www.newapproach.org/Directives/DirectiveList.asp>

-Directivas de antiguo enfoque, que afectan a determinados productos (vehículos de motor, textiles, productos farmacéuticos, productos químicos, etc.)
http://europa.eu.int/eur-lex/en/lif/ind/en_analytical_index_13.html
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/s06011.htm>

-Directiva 87/357 sobre productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la seguridad o la salud de los consumidores.

- Sobre la protección de los intereses económicos y jurídicos de los consumidores:

-Directiva 1999/44/CE sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l32022.htm>

-Además, hay que tener en cuenta que existe una amplia normativa europea de protección del consumidor en lo que se refiere a comercio electrónico, contratación (contratos negociados a distancia, contratos negociados fuera de los establecimientos mercantiles, cláusulas abusivas), transporte (viajes combinados, transporte aéreo, etc), los servicios financieros y el derecho a indemnización y resolución de litigios (soluciones extrajudiciales, acciones de cesación, etc.). El link

donde se pueden consultar las fichas de scadplus que se refieren a este tipo de normativa es el siguiente: <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/s16300.htm>

3. Más información

SCAD Plus: Directiva productos defectuosos
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l32012.htm>

SCAD Plus: Directiva sobre seguridad general de los productos
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l21253.htm>

Informes, Instituto Nacional de Consumo (Ministerio de Sanidad y Consumo)
http://www.consumo-inc.es/informes/interior/informes/frame/documentos/productos_defectuosos.htm

4. Textos legales: principales disposiciones

TEXTO LEGAL	OBJETIVO	TRANSPOSICION
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS		
Directiva 85/374/CEE	Marco legal en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos	Ley 22/1994

CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	
Sujeto responsable	El fabricante y el importador. También el suministrador cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto.
Producto	Bien mueble, aun cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, incluye el gas y la electricidad.
Producto defectuoso	Aquél que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar. En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de una misma serie.
Causas de exoneración	El fabricante o el importador no serán responsables si prueban: a) Que no habían puesto en circulación el producto b) Que, dadas las circunstancias del caso, es posible presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto c) Que el producto no había sido fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial d) Que el defecto se debió a que el producto elaborado conforme a las normas imperativas existentes e) Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto. En el caso de medicamentos, alimentos o productos alimentarios destinados al consumo humano, los sujetos responsables, de acuerdo con esta Ley, no podrán invocar la causa de exoneración de la letra e)
Concepto de daño	Supuestos de muerte y lesiones corporales, así como los daños causados en cosas distintas del propio producto defectuoso, siempre que la cosa dañada se halle destinada al uso o consumo privados. En éste último caso se deducirá una franquicia de 65.000 pts
Límite total de la responsabilidad	La responsabilidad civil global del fabricante o importador por muerte y lesiones personales causadas por productos idénticos que presenten el

CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	
	mismo defecto tendrá como límite la cuantía de 10.500.000.000 pts.
Plazos	Los derechos reconocidos al perjudicado se extinguirán transcurridos diez años a contar desde la fecha en que se hubiera puesto en circulación el producto. La acción de reparación de los daños y perjuicios prescribirá a los tres años a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio.

NORMATIVA BASICA EUROPEA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

TEXTO LEGAL	OBJETIVO	TRANSPOSICION
Responsabilidad civil por productos defectuosos		
Responsabilidad por productos defectuosos Directiva 1985/374/CEE, modificada por Directiva 1999/34/CE	Marco legal en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.	Ley 22/1994
Seguridad general de los productos Directiva 2001/95/CE	Directiva horizontal sobre la seguridad general en los productos. Contiene definiciones y conceptos utilizados para la interpretación de Directivas verticales y más específicas referidas a productos concretos.	R.D. 44/1996
TEXTO LEGAL	OBJETIVO	TRANSPOSICION
Otra normativa europea de protección al consumidor		
Garantías de los bienes de consumo Directiva 1999/44/CE	Persigue garantizar la protección del consumidor y consolidar su confianza en los bienes adquiridos en otro Estado miembro, mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes, independientes del lugar de venta.	Ley 23/2003
Publicidad engañosa Directiva 1984/450/CEE	Establece protección contra todo tipo de publicidad que pueda inducir a error y que condicione la adquisición de un producto o servicio por parte del consumidor.	Ley 34/1988
Publicidad comparativa Directiva 1997/55/CE	Incluye en la publicidad engañosa la publicidad comparativa, entendiendo por ésta la que alude explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes o servicios ofrecidos por un competidor.	Ley 39/2002
Contratos negociados a distancia Directiva 1997/7/CE	Protección del consumidor en los contratos negociados a distancia.	Ley 47/2002
Contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales Directiva 1985/577/CEE	Protección de los consumidores en el caso de la captación de clientes por parte de vendedores que realicen su campaña de ventas fuera de su establecimiento.	Ley 26/1991
Cláusulas abusivas Directiva 1993/13/CEE	Protección de los consumidores para el caso de la celebración de un contrato tipo o de adhesión en que	Ley 7/98

TEXTO LEGAL	OBJETIVO	TRANSPOSICION
	el existan cláusulas abusivas que produzcan un gran desequilibrio entre las obligaciones y los derechos del comprador y el vendedor.	
Solución extrajudicial en materia de consumo Recomendación 30-3-98	Establece los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo: Principios de independencia, transparencia, contradicción, eficacia, legalidad, libertad y representación. Tienden a simplificar trámites y a abaratar costes en la resolución de conflictos transfronterizos.	
Indicación de los precios Directiva 1998/6/CE	Protección de los consumidores estableciendo una mejora en la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores.	Real Decreto 3423/2000

Cómo acceder a las Directivas, Recomendaciones y sus modificaciones: Se acude a la página <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/index.htm> . A través de búsqueda simple; búsqueda por número y de referencia de un documento, accederemos al acto legislativo completando el año y número, cuya referencia indicamos arriba, y el tipo de disposición que buscamos, en este caso: Directiva o Recomendación. Una vez que nos aparezca la referencia del documento en cuestión, accedemos a él pinchando en el link **html**. Para conocer todas las modificaciones posteriores de estas normas lo haremos a través de **reseña bibliográfica**. En el cuadro que presentamos arriba sólo incluimos la norma base y sus últimas modificaciones. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que para hacerse con la legislación completa es necesario tener todas y cada una de las modificaciones que ha sufrido con posterioridad.

ADVERTENCIA: El contenido de esta ficha es meramente informativo, el conocimiento exacto y completo de esta materia requiere consultar las normas legales publicadas en los correspondientes Diarios Oficiales. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias no se responsabiliza de posibles errores.